

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000 01



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

COMPANIA DE SEGURIDAD LA BASTILLE CIA. LTDA.

QUE OTORGA:

ARQ. LUIS GEOVANI VASQUEZ ROMAN

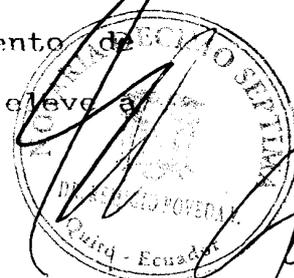
SRA. MAYRA GRACIELA MOSQUERA VELEPUCHA

TNTE. DR. LENIN ENRIQUE VASQUEZ ROMAN

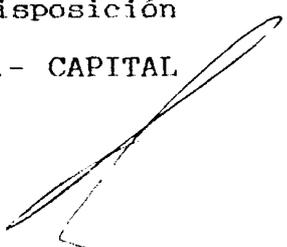
USD. \$ 400,00

(Dí 4 Copias) npc

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, MIERCOLES DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, ante mí, DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen los señores: ¹ Arquitecto Luis Geovani Vásquez Román, soltero; la señorita ² Mayra Graciela Mosquera Velepucha; soltera; el Teniente de Fragata en Servicio Pasivo ³ Doctor Lenin Enrique Vásquez Román, divorciado. Todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan, y me solicitan eleve al



escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Pública a su cargo sírvase autorizar una de las que conste COSTITUCION DE LA COMPANIA DE SEGURIDAD LA BASTILLE COMPANIA LIMITADA., al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración y otorgamiento de la presente escritura, el Arquitecto Luis Geovani Vásquez Román, soltero; la señorita Mayra Graciela Mosquera Velepucha; soltera; el Teniente de Fragata en Servicio Pasivo Doctor Ionín Enrique Vásquez Román, divorciado; todos mayores de edad, nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito y por sus propios derechos; los mismos que manifiestan su deseo de constituir una empresa de responsabilidad limitada denominada LA BASTILLE COMPANIA LIMITADA. SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y NOMBRE.- La denominación social de la empresa es LA BASTILLE COMPANIA LIMITADA, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador.- TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedica a Proporcionar servicios de protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores o similares.- CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que, conforme a disposición legal pueda aplicarse o restringirse.- QUINTO.- CAPITAL



NOTARIA DECIMO SEPTIMA



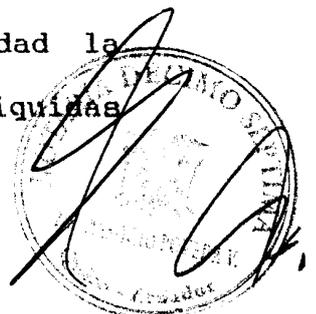
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de ^{0000 02} cuatrocientos dólares americanos divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, iguales e indivisibles; capital que se encuentra legalmente suscrito y pagado en la forma y proporción descrita en el artículo vigésimo octavo según el siguiente cuadro de integración de capital.....

ACCIONISTAS O SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Luis Geovani Vásquez Román	USD 310.00	USD 166.00	310
Mayra Graciela Mosquera Velepucha	USD 60.00	USD 26.00	60
Lenín Enrique Vásquez Román	<u>USD 40.00</u>	<u>USD 20.00</u>	40
SUMAN	USD 400.00	USD 200.00	400

SEXTO.- La Compañía entregará a cada socio los certificados de aportación, que tendrán el carácter de no negociables y contendrá el número de participaciones que a cada uno le corresponda.- SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Previa resolución de la Junta General de Socios el capital social de la Compañía podrá ser aumentado por cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías. OCTAVO.- CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones sociales que tienen los socios en la Compañía podrán cederse o transferirse únicamente si se tuviere el consentimiento unánime del capital social, en la forma indicada en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías Codificada. NOVENO.- FONDOS DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas



realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

DECIMO.- ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- Unicamente la Junta General de Socios podrá aceptar el ingreso de nuevos socios a la Compañía. Esto con el voto unánime del capital social.

DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios está limitada al monto de sus participaciones y los beneficio los percibirá a prorrata de las participaciones pagadas por ella. En general sus derechos y obligaciones estarán reguladas por la Ley de Compañías. En los artículos ciento catorce y ciento quince.

DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- INTEGRACION Y DESICIONES.- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y la Administración a cargo del gerente y presidente. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y estará integrado por los socios legalmente convocados y reunidos: en consecuencia las decisiones que ella tome en conformidad con la ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios; haya o no concurrido a la sesión, salvo el derecho de impugnación.

DECIMO TERCERO.- CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Previa convocatoria del presidente o gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía: y, las extraordinarias en cualquier época

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

del año en que fueran convocadas. En las Juntas Generales de Socios sólo podrán tratarse asuntos que se encuentren puntualizados en la convocatoria. Bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de celebración.

DECIMO CUARTO.- Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum. Es decir, no se reuniere más de la mitad del capital social, se procederá a la segunda convocatoria, la que no podrá celebrarse sino en el plazo máximo de quince días contados desde la primera fecha de reunión y se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. En toda convocatoria se indicará el lugar, fecha y objeto de la reunión. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En definitiva la convocatoria deberá contener todos los puntos previstos en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales.- DECIMO QUINTO.- Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad,

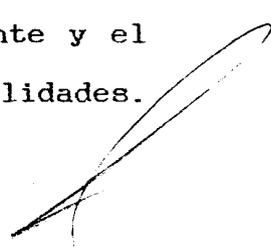


NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

0000 03



acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales, no se considera suficientemente informada. DECIMO SEXTO.- No constante lo dispuesto para la Junta General ordinaria o extraordinaria en el artículo décimo segundo, puede acordarse validamente el aumento o disminución de capital, la prorroga del plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación o cualquiera otra reforma del contrato social, siempre que concurra a reunión de previa convocatoria el número de socios que presente a las dos terceras partes del capital social, y la reunión de segunda convocatoria el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIONES.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se contendrá por escrito y con el carácter de especial, para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de las Juntas Generales de Socios a.- Designar y remover al presidente y gerente por causas legales. b.- Designar la Comisión de vigilancia, si el caso lo requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías. c.- Aprobar las cuentas y los balances que presenten el presidente y el gerente. d.- Resolver acerca del reparto de utilidades.



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

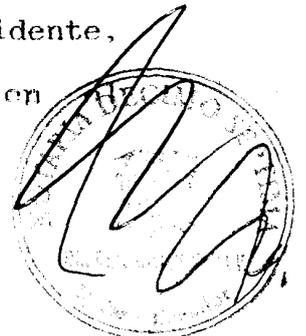


NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

e.- Decidir acerca de la aceptación o no de nuevos socios. f.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, así como la prórroga del plazo de duración de la Compañía; o su disolución anticipada. g.- Resolver el establecimiento de sucursales, o de agencias de la Compañía, en otras ciudades del país. h.- Autorizar la venta de bienes raíces de la Compañía, si como el gravamen del mismo. i.- Acordar la exclusión de los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías. j.- Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra del gerente y presidente. k.- Interpretar y reformar los presentes Estatutos. l.- Resolver cualquier asunto puesto en su consideración por el presidente o el gerente siempre y cuando conste en el orden del día de la convocatoria. m.- Autorizar al gerente para resolver cualquier asunto puesto en su consideración y cuyo conocimiento y resolución no corresponda a otro órgano social. DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES.- Las actas de las Juntas Generales de llevarán de acuerdo con el Reglamento de Juntas Generales respectivo. VIGESIMO.- DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales actúan presididas por el presidente y a falta de este por el socio elegido por la Junta General. Actuará como secretario el gerente y en su falta el socio elegido por la Junta. VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- Para el desempeño del cargo de Presidente, se requiere ser socio, durará cuatro años en

0000 04



ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales. En caso de falta de este le subrogará el socio elegido por la Junta General, con iguales atribuciones y deberes. VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. a.- Presidir las sesiones de las Juntas Generales. b.- Suscribir juntamente con el Secretario las actas de las sesiones de las Juntas Generales. c.- Formular y dirigir la orientación financiera de la Compañía. d.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Juntas Generales. e.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. f.- Reemplazar la gerente en caso de ausencia o impedimento. VIGESIMO TERCERO. DEL GERENTE.- Para el desempeño ~~del~~ cargo de Gerente, se puede o no ser socio, durará cuatro años en sus funciones, siendo factible ser elegido por periodos iguales. VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva en la dirección y administración de la Compañía, correspondiéndole además: a.- Convocar a las Juntas Generales de Socios. b.- Suscribir los certificados de aportación junto con el Presidente. c.- Presentar el balance anual del estado de ganancias o pérdidas, así como las propuestas de distribución del beneficio social. d.- Inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de socios de la Compañía con nombres y apellidos, estado civil, domicilio y monto del capital social aportado.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

e.- Nombrar y remover a los empleados los sueldos y salarios si como aceptar las renunciaciones que se presenten.

f.- Cuidar bajo su responsabilidad que sea bien

llevada la contabilidad y los libros que exige el Código de Comercio. g.- Actuar como secretario de la Junta

General de Socios y llevar el libro de actas correspondiente. h.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar,

protestar o cancelar letras de cambio, pagares mercantiles y demás títulos de crédito. i.- Abrir

cuentas corrientes, hacer depósitos en ellas retirar en partes de tales depósitos mediante cheques, libranzas,

ordenes de pago o cualquier otro forma conveniente, siempre con relación al giro de los negocios de la

Compañía. Estos documentos serán firmados en forma conjunta con el Presidente de la Compañía. j.- Cumplir y

hacer cumplir con las demás decisiones de las Juntas Generales. k.- Representar Judicial, extrajudicial y

legalmente a la Compañía, individualmente en todos los actos y contratos que celebre la misma. l.- Cumplir con

los deberes y ejercer las demás atribuciones, que le corresponde en función del cargo que representa.

VIGESIMO QUINTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aun cuando termine el periodo para el cual fueran elegidos los

representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta cuando la Junta General nombre

nuevos representantes.- VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de

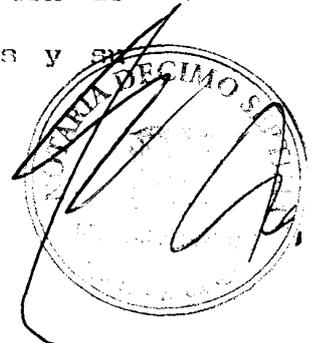
la Compañía, las emanadas de la Ley de Compañías y su

0000 05



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas



liquidación de acuerdo a las disposiciones de la misma.

VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General elegirá un comisario socio o no, durará un año en sus funciones, pudiendo ser elegido por periodos iguales.' Sus atribuciones y obligaciones además de las establecidas en la Ley de Compañías, será la de fiscalizar en todas sus partes la administración, velando por que esta, no solo se sujete a los Estatutos y a la a Ley, sino a las normas de la buena administración. La Junta General para el conocimiento y resolución del balance anual de cuentas del ejercicio requerirá necesariamente el informe del comisario.

VIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores de la Compañía señores Luis Geovani Vásquez Román, Mayra Graciela Mosquera Velepucha, Lenín Enrique Vásquez Román, como otorgantes de la presente escritura declaran que el capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS el que se encuentra enteramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de este rubro por cada uno de los socios, esto es la suma de doscientos dólares americanos valores que se encuentran depositados en la cuenta denominada integración del Capital Social a nombre de la empresa en formación Compañía de Seguridad LA BASTILLE COMPANIA LIMITADA certificación que se agrega como documento habilitante. Los socios fundadores han suscrito sus participaciones así: Luis Geovani Vásquez Román trescientas diez participaciones de un dólar cada una,



NOTARIA DECIMO SEPTIMA



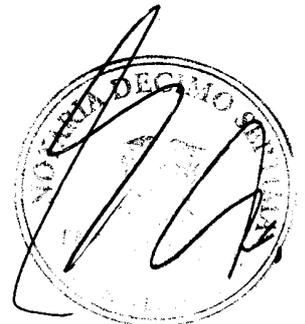
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Mayra Graciela Mosquera Velepucha cincuenta participaciones de un dólar cada una, Lenín Enrique Vásquez Román cuarenta participaciones de un dólar ⁰⁰⁰⁰ 16 cada una. Queda autorizado el señor notario para que consiga el perfeccionamiento de la presente escritura y que convoque a los socios para la primera sesión de Junta General de Socios, donde se nombrará a las dignidades de la Compañía. El capital social que no ha sido pagado aún se pagará en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUI LA MINUTA. El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Edwin Vásquez Farinango, abogado con matrícula profesional número cuatro mil seiscientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron y se cumplieron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes; y en unidad de acto firma conmigo, de todo lo cual DOY FE.

ARQ. LUIS GEOVANI VASQUEZ ROMAN

C.C. 05-0122115-4



MAYRA MOSQUERA

SRA. MAYRA GRACIELA MOSQUERA VELEPUCHA

C.C. 070389844-5

Dr. Lentin Vasquez Roman

TNTE. DR. LENTIN ENRIQUE VASQUEZ ROMAN

C.C. 050063722-8

Dr. Lentin Vasquez Roman

R



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000 07

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1034406

Tipo Trámite: Constitución

Señor: VASQUEZ ROMAN LUIS GEOVANI

PRESENTE:

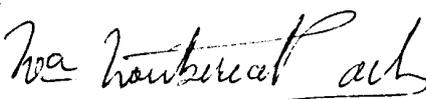
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

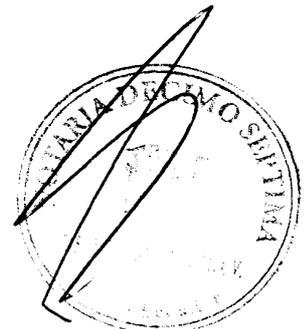
LA BASTILLE CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 03/12/2002

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

0000 08

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a 05 SET. 2002

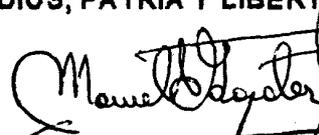
DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.
PARA : SR. LUIS GEOVANI VASQUEZ ROMAN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMPAÑIA LA BASTILLE CIA. LTDA.
EN : Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la AUTORIZACION para la Constitución de la Compañía LA BASTILLE CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito, a fin de que continúe los trámites para obtener la PERSONERIA JURIDICA.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

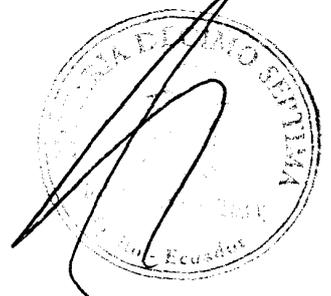
El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


MANUEL ZAPATER RAMOS

Contralmirante

DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES

CIUDADANIA No. 050068722-2

VASQUEZ ROMAN LENIN ENRIQUE
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

27 JUNIO 1953

001 0245 00734 M

COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 1953

[Signature]
DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E334312222
IND DACT

DIVORCIADO

SUPERIOR MEDICO PROF. OCUP.

LUIS VASQUEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA ROMAN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

MINASQUI 17/04/2002
LUGAR Y FECHA DE EMISION

17/04/2014
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0004592
Pch



[Signature]

0000 09

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070389844-5
MOSQUERA VELEPUCHA MAYRA GRACIELA
08 JULIO 1979
EL ORO/PASAJE/OCHOA LEON /MATRIZ
004- 0081 00688
EL ORO/ PASAJE
OCHOA LEON /MATRIZ/ 1979

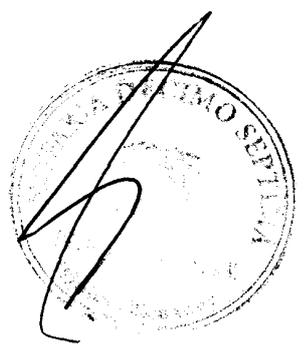
Mayra Mosquera
FIRMA DE CEDULADO



EQUATORIANA***** E133313222
NACIONALIDAD NO DACT
ESTADO CIVIL SOLTERO
INSTRUCCION SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
LITS MOSQUERA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE OLGA VELEPUCHA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 27/07/2001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
27/07/2013
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No -00
FIRMA DE LA AUTORIDAD
FUGAR...CHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION
TSE
22/01/2001 17-32672-703898445
MOSQUERA VELEPUCHA MAYRA GRACIELA
APellidos y nombres
FILIPINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
CHUPIRQUE



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 0100021

VASQUEZ ROMAN LEONARDO

NOMBRAMIENTO: TITULO DE NATURALIZACION

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

REG. CIVIL: 001-000000000

ACT: 001-000000000

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: QUITO 1983

Firma del Titular: *Leonardo Vasquez Roman*

NACIONALIDAD: ECUATORIANO

ESTADOCIVIL: CASADO

INSTRUCCION: INGENIERO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: VASQUEZ ROMAN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MOSQUERA VELEPUCHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 14/01/83

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 001

Firma de la Autoridad: *[Firma]*

PLUGAR DERECHO: 

Se otorgó ante mí el Notario, la presente COMPANIA DE SEGURIDAD LA BASTILLE CIA. LTDA. otorgada por ARQ. LUIS GEOVANI VASQUEZ ROMAN, SRA. MAYRA GRACIELA MOSQUERA VELEPUCHA, TNTE. DR. LENIN ENRIQUE VASQUEZ ROMAN; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito, el mismo día de su otorgamiento.


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

[Firma]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

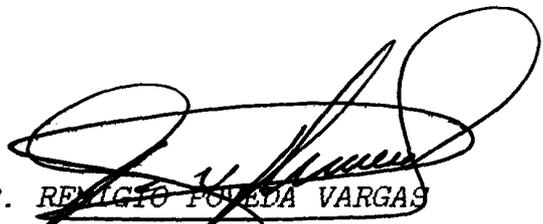
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000 10

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE SEGURIDAD LA BASTILLE CIA.LTDA., otorgada ante mí el

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

Notario, el dieciocho de septiembre del dos mil dos; de su APROBACION mediante resolución No.02.Q.IJ.3706, emitida por la SUPERINTENDENCIA de COMPANIAS, el catorce de octubre del dos mil dos.- Quito a veintiuno de octubre del dos mil dos.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V





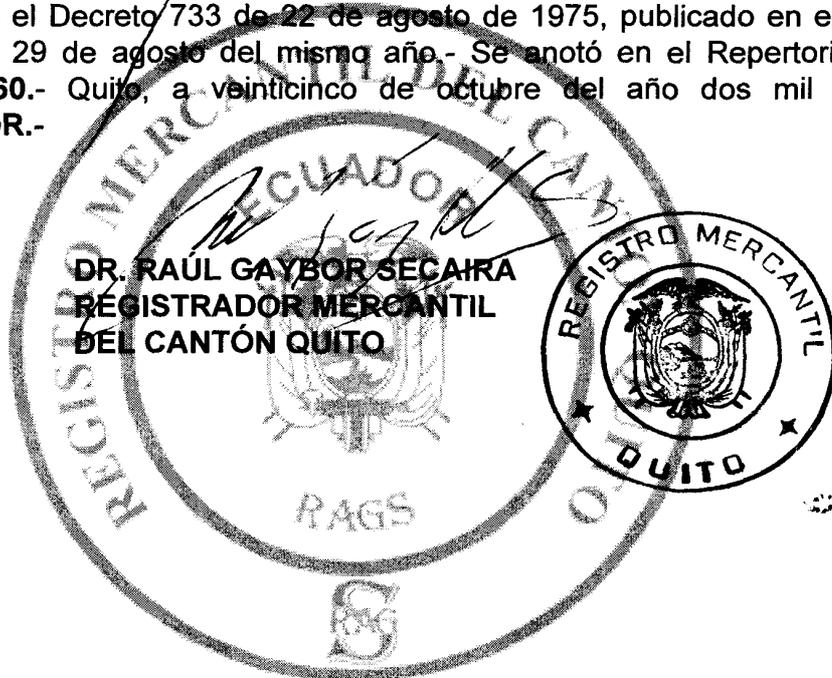
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000 11



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS SEIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de octubre del 2.002, bajo el número **3608** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LA BASTILLE CIA. LTDA.**", otorgada el dieciocho de septiembre del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2298**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037860**.- Quito, a veinticinco de octubre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-